



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023 (Auto I)
Verbal n° 2021-0560

Se reconoce personería para actuar a Carlos Alberto Hernández Gaitán como apoderado judicial de la llamada en garantía, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 7 del 27 de enero de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 26 de enero de 2023 (Auto II)
Verbal n° 2021-0560

Ténganse por notificada a la llamada en garantía al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado contestó la demanda.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 7 del 27 de enero de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023 (Auto III)
Verbal n° 2021-0560

Se deciden las excepciones previas de falta de jurisdicción y competencia, e indebida acumulación de pretensiones, formuladas por la llamada en garantía.

Antecedentes

La llamada en garantía alega que este despacho carece de competencia por tratarse de una controversia que involucra derechos del consumidor (servicio de parqueadero), pues estos temas corresponden a la Superintendencia de Industria y Comercio-SIC. En cuanto a la 'indebida acumulación de pretensiones' dice que no hay identidad entre lo pedido en la conciliación prejudicial y en la demanda.

Consideraciones

1. En primer lugar, contempla el parágrafo primero del artículo 24 del CGP: *“las funciones jurisdiccionales a que se refiere este artículo (para las citadas autoridades jurisdiccionales) generan competencia a prevención y, por ende, no excluyen la competencia otorgada por la ley a las autoridades judiciales”*.

Por consiguiente, como la competencia de los órganos administrativos con funciones jurisdiccionales -como la SIC- no es privativa, sino a prevención, queda al arbitrio de los litigantes definir si acuden a dichas autoridades o a las judiciales. Ergo, fracasa la queja por presunta falta de competencia.

2. Ahora, según el artículo 88 *ibidem*, las pretensiones son acumulables cuando el juez es competente para decidir las todas, no se excluyen entre sí y pueden tramitarse por el mismo procedimiento. De lo contrario, habría indebida acumulación de pretensiones.

Nada de eso discute la llamada en garantía y, por lo mismo, evidentemente no se presenta la indebida acumulación.

2.1. Ahora, incluso haciendo acopio del principio pro-recurso para asumir que el fundamento de la 'excepción previa' (la supuesta discordancia entre la conciliación y el *petitum*) configura una inepta demanda, lo cierto es que en ambos escenarios subyace el mismo reclamo: el pago de la indemnización por la pérdida del vehículo. Por esto se cumple el prerrequisito de procedibilidad.

3. En suma, no prosperan las excepciones previas, lo que apareja condena en costas para su proponente (art. 365 CGP).

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, **resuelve**:

Primero: Desestimar las excepciones previas planteadas por la llamada en garantía.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Segundo: Condenar en costas a la excepcionante. Por Secretaría liquídense teniendo la suma de \$500.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 7 del 27 de enero de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 26 de enero de 2023 (Auto IV)
Verbal n° 2021-0560

Encontrándose en la etapa procesal oportuna, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la demanda, los escritos que recorren el traslado de las contestaciones de la demandada y del llamamiento en garantía.

2. Interrogatorio de Parte

Se cita a Diego Alexander Márquez Castillo, representante legal del Conjunto Residencial Florencia Afidro PH, para que comparezca a la hora de las 10:30 am del 25 de abril de 2023, advirtiéndole que su inasistencia lo hará acreedor de sanciones pecuniarias y procesales.

3. Testimoniales.

Cítese a Edwin Arias Jiménez, Lynda Vanessa Hernández Rojas, Tito Jaime Córdoba Combita, Yuliana Escudero y María Helena Beleño Ávila para que comparezcan a la hora de las 10:30 am del 25 de abril de 2023, para rendir su testimonio, advirtiéndoles que su inasistencia los hará acreedores de sanciones pecuniarias y procesales.

Por Secretaría, líbrese boleta de citación y tramítese por la parte interesada.

Parte demandada

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la contestación de la demanda y el escrito que recorre el traslado de la contestación de la llamada en garantía.

2. Interrogatorio de parte

Se cita a Blanca Cecilia Rojas Pulido, en calidad de demandante para que comparezca a la hora de las 10:30 am del 25 de abril de 2023, advirtiéndole que su inasistencia la hará acreedora de sanciones pecuniarias y procesales.

Se cita a Ricardo Alfonso Lafaurie Vega representante legal de Seguridad Privada KGB Ltda., en calidad de llamada en garantía, para que comparezca a la hora de las 10:30 am del 25 de abril de 2023, advirtiéndole que su inasistencia lo hará acreedor de sanciones pecuniarias y procesales



2.1. Declaración de parte

Se cita a Diego Alexander Márquez Castillo, representante legal del Conjunto Residencial Florencia Afidro PH, o quien haga sus veces, para que comparezca a la hora de las 10:30 am del 25 de abril de 2023, advirtiéndole que su inasistencia lo hará acreedor de sanciones pecuniarias y procesales

3. Testimoniales.

Cítese a Tito Jaime Córdoba Combita, Marisol Martínez, Eddier Narváez Aguilar y Leonardo Sánchez para que comparezcan a la hora de las 10:30 am del 25 de abril de 2023, para rendir su testimonio, advirtiéndoles que su inasistencia los hará acreedores de sanciones pecuniarias y procesales.

Por Secretaría, líbrese boleta de citación y tramítese por la parte interesada.

4. Inspección judicial

Niéguese la inspección judicial solicitada con el fin de corroborar que la bahía donde estaba ubicado el parqueadero no hace parte de la copropiedad y el aviso en el que consta que no se hace responsable por los daños ocasionados. Teniendo en cuenta que el inciso 2° del artículo 236 del CGP dispone que "(...) solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba", y en este caso con la documental obrante en el proceso se puede determinar esa información.

Tercero interviniente

Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la contestación al llamamiento en garantía.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 7 del 27 de enero de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 26 de enero de 2023 (Auto V)
Verbal n° 2021-0560

Se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del CGP, la hora de las 10:30 am del 25 de abril de 2023.

La audiencia se realizará de manera presencial en la sala que se indique por la Secretaría del despacho a las partes.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 7 del 27 de enero de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

YMPL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 26 de enero de 2023 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021-1012

Ténganse por notificado al demandado al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 7 del 27 de enero de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 26 de enero de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021-1012

1. Mediante auto de 19 de noviembre de 2021 se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor de Systemgroup SAS, endosatario en propiedad de Banco Davivienda SA contra Abel Giraldo García.
2. El demandado se notificó conforme a la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 7 del 27 de enero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 26 de enero de 2023 (Auto III)
Ejecutivo N° 2021-1012

Se reconoce personería para actuar a Camila Alejandra Salguero Alfonso como apoderada judicial del demandante, conforme al poder de sustitución aportado.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 7 del 27 de enero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023 (Auto I)
Liquidación Patrimonial n° 2022 - 0347

Conforme al artículo 286 del CGP la corrección procede cuando se ha incurrido en “*error puramente aritmético*” o “*por cambio de palabras*”. Como es el caso, se procede a corregir el auto II de 12 de septiembre de 2022, mediante el cual se reconoció personería, mismo que quedará así:

“Se reconoce personería para actuar a Juan Diego Diavanera Tovar como apoderado del deudor, en los términos y para los efectos del poder conferido”.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 7° del 27 de
enero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023 (Auto II)
Liquidación Patrimonial n° 2022 - 0347

Comoquiera que Paola Alexandra Angarita Pardo acreditó en debida forma la no aceptación del cargo, se procederá a su reemplazo, para lo cual, se dispone:

Relevar del cargo a Paola Alexandra Angarita Pardo, en consecuencia, y en aras de darle celeridad al proceso se designa como liquidador a Andrés Felipe Trujillo Galvis, ubicado en la calle 97a n° 71a-42, celular 3176455061 y correo electrónico aftrujillo@gmail.com.

Adviértasele al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, deberá concurrir, **de manera virtual**, inmediatamente, y sin exceder el **término de cinco días** a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 7° del 27 de
enero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023
Ejecutivo n° 2022 - 0623

Atendiendo a la solicitud que antecede, se dispone:

Por Secretaría, ofíciase a Salud Total Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo y del Régimen Subsidiado SA, a efecto de que proceda a informar la última dirección (tanto física como electrónica) que en sus bases de datos registra a nombre de Luz Yaneth Medina Espinosa.

Se le concede el **término de diez días**, contados a partir del momento en que reciba la comunicación. Tramítese por la interesada y acredítese su diligenciamiento.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 7° del 27 de
enero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023 (Auto I)
Ejecutivo con garantía real n° 2022 - 0793

Ténganse por notificado al demandado John Peña Camacho al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 7° del 27 de
enero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023 (Auto II)
Ejecutivo con garantía real n° 2022 - 0793

Se requiere al demandante para que en el término de 30 días acredite el trámite del oficio n° 1037 de 2 de septiembre de 2022, mediante el cual se comunica el embargo del inmueble objeto de garantía real. Lo anterior, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito (art. 317 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 7° del 27 de
enero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023 (Auto I)
Responsabilidad Civil Contractual n° 2022 - 1371

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Acredite el envío de la demanda y sus anexos al demandado conforme lo dispone el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, atendiendo a que no se solicitaron medidas cautelares.
2. Dé cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*, respecto del correo del demandado.
3. Aporte de manera legible los extractos bancarios correspondientes a la cuenta n° 230090752666.
4. Aporte el certificado de matrícula de persona natural de John Álvaro Gómez Martínez, con una expedición no superior a un mes.
5. Aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-230750, con una expedición no superior a un mes.
6. Indique los canales digitales de notificación de los testigos, conforme al inciso 1° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 7° del 27 de
enero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023 (Auto II)
Responsabilidad Civil Contractual n° 2022 - 1371

Se reconoce personería para actuar Julio Andrés Agamez Berrio, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 7° del 27 de
enero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022 - 1377

Se reconoce personería para actuar a José Alexander Medellín Urrego, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 7° del 27 de
enero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 26 de enero de 2023
Monitorio n° 2023-0040

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El numeral 1° del artículo 26 del CGP prevé que la cuantía se determina por *“el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*.

2.- Según el artículo 25 *ejusdem*, son asuntos de mínima cuantía los que *“versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, es decir hasta la suma de \$46.400.000.

3.- Se pretende el cobro de un capital de \$13'622.268, por lo que las pretensiones no sobrepasan los 40 salarios mínimos mensuales vigentes y el litigio resulta de mínima cuantía.

Máxime cuando se trata de un juicio monitorio conforme al artículo 419 *ejusdem*, proceso de mínima cuantía por definición legal.

4.- De conformidad con las normas mencionadas y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11127 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los competentes para conocer la demanda son los jueces de pequeñas causas de la ciudad.

5.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 7 del 27 de enero de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-0042

Se reconoce personería para actuar a Julián Zarate Gómez, en representación de Cobroactivo SAS, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 7 del 27 de enero de 2024,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-0044

Se reconoce personería para actuar a Facundo Pineda Marín como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 7 del 27 de enero de 2024,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023 (Auto III)
Ejecutivo n° 2023-0044

Por Secretaría, emplácese a los herederos indeterminados del causante William Enrique Rubio Parra (q.e.p.d), incluyendo sus datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 7 del 27 de enero de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 26 de enero de 2023
Verbal n° 2023-0048

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El numeral 1° del artículo 26 del CGP prevé que la cuantía se determina por *“el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*.

2.- Según el artículo 25 *ejusdem*, son asuntos de mínima cuantía los que *“versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, es decir hasta la suma de \$46'400.000.

3.- El valor de las pretensiones de la demanda corresponde a \$10'219.854, lo que se pide por concepto de perjuicios. Es decir, el *petitum* no sobrepasa los cuarenta salarios mínimos mensuales vigentes.

En consecuencia, este litigio resulta de mínima cuantía.

4.- De conformidad con las normas mencionadas y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11127 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los competentes para conocer la demanda son los jueces de pequeñas causas de la ciudad.

5.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 7 del 27 de enero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-0050

Se reconoce personería para actuar a María Fernanda Daza Mondragón como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 7 del 27 de enero de 2024,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-0054

Se reconoce personería para actuar a Gigliola Farelo Galiano como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 7 del 27 de enero de 2024,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-0056

Se reconoce personería para actuar a Jhon Alexander Riaño Guzmán, en representación de Alianza SGP SAS, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 7 del 27 de enero de 2024,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-0062

Se reconoce personería para actuar a Fernando Madero Morales como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 7 del 27 de enero de 2024,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-0066

Se reconoce personería para actuar a Carlos Mauricio Martínez Rodríguez como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 7 del 27 de enero de 2024,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria